

cedimiento sancionador contra el Veterinario responsable que finaliza con una Resolución en la que se sanciona o no al mismo. Pero hay actuaciones que aunque profesionalmente nos puedan parecer reprobables, están amparadas por la Ley. Me refiero a ese tipo de conductas que están dentro del ámbito de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia y cuya limitación, por parte del Colegio, está prohibida y puede incluso ser sancionada, ya que la tendencia legal impuesta por la Unión Europea es la de la libre competencia, el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio recogido en la Ley Paraguas 17/09 de 23 de Noviembre y la Ley Omnibus 15/09 de 22 de Diciembre. Para que el Colegio de Veterinarios pueda actuar defender la profesión es importante que el Colegio observe una conducta indebida lo ponga en

conocimiento del Colegio, que valorará si la actuación es sancionable o no. Es imprescindible que todas las denuncias vayan acompañadas de pruebas, no sirven las manifestaciones o las denuncias verbales. En más de una ocasión se ha requerido a algún Colegiado porque se habían recibido noticias de que realizaba alguna actividad prohibida por los Estatutos. Ante la negativa de los hechos, por parte de este colegiado y sin pruebas que lo acrediten, el Colegio no puede continuar su actuación. Hay temas que suscitan especial controversia como es el caso de "La publicidad en el ejercicio de la profesión", en la que según los Estatutos y el Código Deontológico, la única limitación que existe en materia de publicidad y comunicaciones comerciales está en la Ley 34/88 de 11 de Noviembre General de Publicidad. En el caso de los "Honorarios",

el Colegio de Veterinarios tiene rigurosamente prohibido orientar a sus colegiados o establecer unas normas orientadoras de honorarios. Cada Veterinario es libre para cobrar por cada actuación lo que tenga por conveniente. En cuanto a "Las concentraciones para identificar y vacunar perros", aunque excepcionalmente puede autorizarlas la Junta de Extremadura, están prohibidas Art 6 del Decreto 207/14 de 2 de Septiembre sobre Vigilancia y Control de la Rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Actualmente el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz lucha contra estas actuaciones no permitidas dentro del marco de la Ley, evitándolas o sancionando a los veterinarios que las realizan.

## El Constitucional ratifica que la obligatoriedad de colegiación de los funcionarios públicos depende de la ley estatal

El Tribunal Constitucional ha estimado la cuestión de inconstitucionalidad nº 3215/2015 promovida por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en relación con el artículo 16.2, inciso segundo, de la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León, que señalaba que los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones Públicas de Castilla y León no precisaban estar colegiados "ni para la realización de actividades propias de una profesión por cuenta de aquéllas cuando el destinatario inmediato de tales actividades sea la Administración".

La cuestión de inconstitucionalidad, defendida por los Servicios Jurídicos del Consejo General, se promovió a petición del Colegio Oficial de Veterinarios de Se-

govia que había impugnado la Lista Única Provincial del Cuerpo Facultativo Superior, Escala Sanitaria (Veterinarios), con carácter interino aprobada por la Comisión de Evaluación del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Segovia, precisamente porque no se obligaba a estar colegiados a los veterinarios que quisieran formar parte de la misma, requisito que se exigía por la Orden autonómica de 7 de julio de 1988.

El Tribunal Constitucional, con esta Sentencia, ratifica la doctrina ya establecida que señala que no es posible regular excepciones a la obligatoriedad de colegiación de los funcionarios públicos a través de leyes autonómicas.

# La tributación de los profesionales veterinarios

## ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA TRIBUTACIÓN DE LOS PROFESIONALES VETERINARIOS QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

I-LEX.  
Abogados y Asesores Tributarios

### Los servicios prestados por profesionales en el seno de una sociedad

Una persona física puede desarrollar su actividad profesional a través de una entidad mercantil en calidad de socio, siendo el problema esencial, calificar las rentas recibidas en su autoliquidación del IRPF, así como determinar la sujeción a IVA del servicio prestado.

Por otro lado, cabe señalar que resulta relativamente frecuente que los referidos profesionales formen parte del consejo de administración de la entidad mercantil, obteniendo una retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a dicho cargo. Por fin, el profesional –asuma o no funciones como administrador– puede ser un tercero, esto es, no ostentar la condición de socio de la entidad, hipótesis esta que comporta que solo se le remuneren sus servicios, sin participar en los beneficios de la misma.

### La retribución de los servicios profesionales

La relación entre profesional y sociedad puede ser articulada como un contrato laboral o de arrenda-

miento de servicios. Dependiendo de tal circunstancia las rentas obtenidas serán rendimiento del trabajo (art. 17 LIRPF), aplicándose la retención con arreglo a la escala, o de actividades económicas (art. 27 LIRPF), cuyo tipo es desde 12 de julio el 15%. Ahora bien, y a efectos prácticos, ambos tipos de renta se integran en la base imponible general del IRPF, tributando conforme a la misma escala de gravamen. En ambos casos la retribución satisfecha por la sociedad tendrá la consideración de gasto deducible en su autoliquidación del Impuesto sobre sociedades.

A su vez, la entidad pagadora tendrá que realizar la correspondiente retención o ingreso a cuenta, y ello tanto en el caso de que la cuantía abonada se califique como rendimiento del trabajo o de actividades económicas (arts. 101 LIRPF) y el profesional deberá efectuar pagos fraccionados durante el ejercicio (art. 99.2 y 7 LIRPF), salvo que más del 70 % de tales rentas hayan sido sometidas a retención (art. 109.2 RIRPF).

### La problemática relativa a la calificación de la retribución

En términos generales, la retribución obtenida deberá calificarse como un rendimiento de actividades económicas cuando la relación existente entre el profesional y la entidad sea de naturaleza civil o mercantil, esto es, en aquellas situaciones en que el primero de dichos sujetos ejerza su actividad ordenando factores productivos por cuenta propia; por el contrario, nos encontraremos ante un rendimiento del trabajo siempre que no se den tales circunstancias y exista una relación laboral, cuyas notas definitorias son la ajenidad y la dependencia (arts. 17.1 y 27.1 LIRPF).

Sin embargo el artículo 27 de la LIRPF, ha venido a regular de forma expresa la calificación de los rendimientos en estas situaciones, incluyendo entre los rendimientos de actividades económicas aquellos en los que concurran tres requisitos:

- Que las rentas procedan de una entidad en la que el contribuyente tenga la condición de socio;
  - Que dichos rendimientos deriven del desarrollo de una actividad profesional, de la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas
  - Que el citado profesional se halle incluido en el régimen de autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa a dicho régimen
- Por consiguiente, las rentas percibidas por el profesional ostentarán la calificación de rendimientos de actividades económicas siempre que se cumplan tales presupuestos.



**La participación en los beneficios de la sociedad**

Además de la tributación de la retribución derivada de los servicios profesionales, los socios de la entidad podrán recibir de ésta dividendos, primas de asistencia a juntas o cualquier otro concepto cuyo origen radique en la participación en los fondos propios de la misma, calificándose tal renta como un rendimiento del capital mobiliario (artículo 25 de la LIRPF). Dicho rendimiento se integrará en la base imponible del ahorro, aplicándose un tipo de retención del 19,5 %

**La retribución del cargo de administrador**

La retribución del cargo de administrador, (artículo 17.2 e) de la LIRPF) es rendimiento del trabajo, con independencia de la naturaleza laboral o mercantil de la relación existente entre aquel y la sociedad. La renta se integrará en la base imponible general del impuesto. En cuanto al tipo de retención aplicable, la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, incorpora una general del 35 % -37 % en 2015- y otro reducido del 19,5 % -20 % en 2015-, el cual aparece previsto para aquellas situaciones en que los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de cifra de negocios inferior a 100.000 euros (art. 101.2 y disp. adic. trigésima primera LIRPF)

**Otros rendimientos**

A estos efectos, y en primer lugar, resulta habitual que los socios entreguen capitales a las entidades a las que pertenecen en forma de préstamos a cambio de los correspondientes intereses, lo que constituye un rendimiento del capital mobiliario (art. 25.2 LIRPF). Por tanto, esta renta se

integrará en la base imponible del ahorro, aplicándose un tipo de retención del 19,5 % -20 %, en 2015- y tributando por los tipos de gravamen respectivos. Es importante tener en cuenta que si el préstamo es el más del triple los fondos propios, tributará en la escala general. Por otra parte, la aplicación de las reglas de las operaciones vinculadas obliga al pago de intereses y a la práctica de las retenciones.

**La regulación específica de las operaciones vinculadas consistentes en prestaciones de servicios por un socio profesional en la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades**

Con el objeto facilitar la aplicación del régimen de operaciones vinculadas en relación con las actuaciones profesionales, el artículo 18.6 del RIS incorpora una regla especial de acuerdo con la cual el contribuyente podía considerar que el valor convenido por la prestación de servicios por un socio profesional a una entidad vinculada coincidía con el valor de mercado, siempre que: - más del 75 % de los ingresos de la entidad procedan del ejercicio de actividades profesionales y humanos adecuados para el desarrollo de la actividad

- la cuantía de las retribuciones correspondientes a la totalidad de los socios-profesionales por los servicios a la entidad no sea inferior al 75 por ciento del resultado

- que la retribución de los socios se determine en función de la contribución efectuada por estos a la buena marcha de la entidad, siendo necesario que consten por escrito los criterios cualitativos

y/o cuantitativos aplicables y siempre que no sea inferior a 1,5 veces el salario medio de los asalariados de la entidad que cumplan funciones análogas a las de los socios profesionales de la entidad.

No obstante si la sociedad que utiliza el profesional es ficticia y actúa como pantalla o refugio, procedería aplicar la responsabilidad subsidiaria por levantamiento del velo que establece el artículo 43.1 g) y h) de la LGT

**Implicaciones en el iva**

Dentro del ámbito de la imposición indirecta, si la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad profesional son de la sociedad, las prestaciones de servicio realizadas por el socio profesional estarán no sujetas al IVA. En cambio, si la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad profesional resulta ser del socio, las prestaciones de servicio que este último realice a favor de la sociedad estarán sujetas al IVA siempre que concurren las circunstancias objetivas que permitan concluir que no existen lazos de subordinación entre el socio y la sociedad en lo que concierne a las condiciones laborales y retributivas y a la responsabilidad del empresario.

A este respecto y por lo comentado antes a efectos del IRPF, una misma actividad pueda ser entendida como laboral en el IRPF y como económica en el IVA, o al revés.



**BOVILIS BVD.** Suspensión inyectable para bovino. Via intramuscular. **COMPOSICIÓN POR DOSIS (2 ml):** Sustancia activa: Antígeno inactivado de BVD/CPRA que contiene 50 unidades EUSA (EU) y que induce al menos 4,6 log<sub>10</sub> unidades VPI<sup>1</sup>. Adyuvante: Aluminio<sup>3+</sup> (como Al-fosfato) y Al-hidróxido) 6-9 mg. Excipientes: Benzilhidrobenzato de metilo 3 mg (conservante). <sup>1</sup>Valor medio de título virus neutralización obtenido en el test de potencia. **INDICACIONES Y ESPECIES DE DESTINO:** Bovino (vacas y novillas); Para inmunización activa de vacas y novillas a partir de los 8 meses de edad para la protección del feto frente a la infección con BVDV a través de la placenta. **CONTRAINDICACIONES:** Ninguna. **PRECAUCIONES:** Antes de su uso, la vacuna debe alcanzar la temperatura ambiente (15-25 °C). Agitar bien antes de su utilización. Utilizar jeringas y agujas estériles. **Precauciones especiales para su uso en animales:** Vacunar solamente animales sanos. **Precauciones específicas que debe tomar la persona que administra el medicamento veterinario a los animales:** En caso de autoinyección accidental, consulte con un médico inmediatamente y muestre el prospecto o la etiqueta. Puede utilizarse durante la gestación. Existe información sobre la seguridad y la eficacia que demuestra que para la vacunación cada 6 meses -en ganado bovino a partir de los 15 meses de edad (es decir, aquellos que han sido previamente vacunados con Bovilis IBR Marker Viva y Bovilis BVD por separado)- esta vacuna puede ser mezclada y administrada con Bovilis IBR Marker Viva (en aquellos estados donde el producto está autorizado). Antes de la administración de los dos productos mezclados, debe consultarse el prospecto de Bovilis IBR Marker Viva. Los efectos adversos observados después de la administración de una dosis o una sobredosis de las vacunas mezcladas no difieren de los descritos para las vacunas administradas por separado. No existe información disponible sobre la seguridad ni la eficacia que demuestra que para la vacunación cada 6 meses -en ganado bovino a partir de los 15 meses de edad (es decir, aquellos que han sido previamente vacunados con Bovilis IBR Marker Viva y Bovilis BVD por separado)- esta vacuna puede ser mezclada y administrada con Bovilis IBR Marker Viva (solamente para la vacunación cada 6 meses). Conservar en nevera (entre 2 °C y 8 °C). No congelar. Período de validez después de abierto el envase primario: 10 horas. Período de validez después de mezclar con Bovilis IBR Marker Viva: 3 horas (a temperatura ambiente). **TIEMPO DE ESPERA:** Cero días. Uso veterinario - medicamento sujeto a prescripción veterinaria. Instrucciones completas en el prospecto. Mantener fuera de la vista y el alcance de los niños. **Formatos:** Caja con 1 vial de 20 ml, 50 ml o 100 ml. Reg. Nº: 1293 ESP: Merck Sharp & Dohme Animal Health, S.L. Polígono Industrial El Montalvo I, C/ Zepellín, nº 6, parcela 38, 37008 Carballo de la Sagrada, Salamanca. Ficha técnica actualizada a 14 de noviembre de 2014.

**BOVILIS IBR MARKER VIVA.** Liofilizado y disolvente para suspensión para bovino. Via intranasal o intramuscular. **COMPOSICIÓN POR DOSIS (2 ml de vacuna reconstruida):** Sustancia activa: BVDV 1, cepa GVD/16<sup>1</sup> 10<sup>7.0</sup> - 10<sup>7.5</sup> DICT<sub>1</sub> DICT<sub>2</sub>. Dosis infecciosa de cultivo tisular 50%. **INDICACIONES Y ESPECIES DE DESTINO:** Ganado bovino: inmunización activa de ganado bovino para reducir la intensidad y duración de los síntomas respiratorios clínicos inducidos por una infección con BVDV 1 y para reducir la excreción nasal del virus de campo. **Establecimiento de inmunidad:** Se demuestra un aumento de inmunidad 4 días después de la vacunación intranasal y 14 días después de la vacunación intramuscular de animales seronegativos de 3 meses. **Seguridad de la inmunidad:** Tras la administración intranasal en terneros de 2 semanas de edad sin anticuerpos maternos, la inmunidad se mantiene al menos hasta los 3,4 meses de edad, cuando los animales deben ser re vacunados. En presencia de anticuerpos maternos, la protección de la vacuna puede no ser completa hasta esta vacunación. La vacunación en los 3-4 meses de edad da lugar a una inmunidad protectora que se mantiene durante al menos 6 meses. Una sola vacunación intranasal o intramuscular en animales de 3 meses de edad proporciona una inmunidad protectora (reducción de síntomas clínicos y reducción de la excreción viral), demostrada mediante el desafío 3 semanas después de la vacunación. La reducción de la excreción viral se mantiene durante al menos 6 meses después de la vacunación con una sola dosis. **Establecimiento de inmunidad:** No se dispone de información sobre la eficacia de la vacuna para evitar una infección latente con el virus salvaje o para evitar la re-excreción del virus salvaje en el portador. **CONTRAINDICACIONES:** Ninguna. **PRECAUCIONES:** Utilizar un equipo de vacunación estéril, libre de desinfectantes. Para evitar la transmisión de cualquier agente infeccioso, debe reemplazarse el equipo intranasal para cada animal. La presencia de anticuerpos maternos puede influir sobre la eficacia de la vacunación. Por tanto, se recomienda comprobar el estado inmune de los terneros antes de que comience la vacunación. Los animales entre 2 semanas y 3 meses de edad deben ser vacunados por vía intranasal solamente y los animales de 3-4 meses de edad deben ser vacunados por vía intranasal o intramuscular. **Precauciones especiales para su uso en animales:** Vacunar solamente animales sanos. Tras la administración intranasal, el virus vacunal puede transmitirse a ganado bovino en contacto. El ganado bovino que sea necesario mantener totalmente libre de anticuerpos frente a BVDV 1 debe ser separado de los animales vacunados por vía intranasal. **Precauciones específicas que debe tomar la persona que administra el medicamento veterinario a los animales:** En caso de autoinyección accidental, consulte con un médico inmediatamente y muestre el prospecto o la etiqueta. Puede utilizarse durante la gestación y la lactancia. No se dispone de información sobre el uso de esta vacuna en otros animales. Existe información sobre la seguridad y la eficacia -en ganado bovino a partir de los 3 semanas de edad- que demuestra que esta vacuna se puede administrar en el mismo día, pero no mezclada con Bovilis Bovipast RSP. Existe información sobre la seguridad y la eficacia que demuestra que para la vacunación intramuscular cada 6 meses -en ganado bovino a partir de los 15 meses de edad (es decir, aquellos que han sido previamente vacunados con Bovilis IBR Marker Viva y Bovilis BVD por separado)- esta vacuna puede ser mezclada y administrada con Bovilis BVD. Antes de la administración de los dos productos mezclados, debe consultarse el prospecto de Bovilis BVD. Los efectos adversos observados después de la administración de una dosis o una sobredosis de las vacunas mezcladas no difieren de los descritos para las vacunas administradas por separado. Cuando se mezcla con Bovilis BVD en la vacunación, las indicaciones de eficacia demostrada para Bovilis IBR Marker Viva son las siguientes: - Inmunización activa de ganado bovino para reducir la fiebre inducida por una infección con BVDV 1 y para reducir la excreción nasal del virus de campo. - Duración de la inmunidad: 6 meses demostrada por los datos serológicos. No existe información disponible sobre la seguridad ni la eficacia del uso de esta vacuna con cualquier otro medicamento veterinario excepto los productos mencionados anteriormente. La decisión sobre el uso de esta vacuna antes o después de la administración de cualquier otro medicamento veterinario se deberá realizar caso por caso. No utilizar conjuntamente con agentes inmunosupresores. No mezclar con ningún otro medicamento veterinario, excepto el disolvente suministrado para su uso con el medicamento veterinario o Bovilis BVD (solamente para la vacunación cada 6 meses). **Precauciones especiales de conservación:** Liofilizado: Conservar en nevera (entre 2 °C y 8 °C). No congelar. Proteger de la luz. Disolvente: Conservar a temperatura inferior a 25 °C. No congelar. **Vozes:** tres. **reconstrucción:** Conservar a temperatura inferior a 25 °C. **Tras la mezcla con Bovilis BVD:** Conservar a temperatura inferior a 25 °C. **Período de validez después de su reconstrucción según las instrucciones:** 1 hora. **Período de validez después de la mezcla con Bovilis BVD:** 3 horas. **TIEMPO DE ESPERA:** Cero días. Uso veterinario - medicamento sujeto a prescripción veterinaria. Instrucciones completas en el prospecto. Mantener fuera de la vista y el alcance de los niños. **Formatos:** Caja con 1 vial de 5 dosis de liofilizado y 1 vial de 10 ml de disolvente, caja con 1 vial de 10 dosis de liofilizado y 1 vial de 20 ml de disolvente y caja con 1 vial de 25 dosis de liofilizado y 1 vial de 50 ml de disolvente. Reg. Nº: 1458 ESP: Merck Sharp & Dohme Animal Health, S.L. Polígono Industrial El Montalvo I, C/ Zepellín, nº 6, parcela 38, 37008 Carballo de la Sagrada, Salamanca. Ficha técnica actualizada a 14 de noviembre de 2014.

